



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTÍSIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1977

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLI

Miércoles, 13 de julio de 1977. — Número 83

Página 1.061

### ANUNCIOS OFICIALES

#### MINISTERIO DE RELACIONES SINDICALES

##### Oficina de Depósito de Estatutos de Santander

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos oportunos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las once horas del día 5 de julio de 1977, han sido depositados los Estatutos de la «Unión Patronal de Autotransporte de Viajeros de la provincia de Santander», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Ambito provincial y personas físicas o jurídicas que en calidad de empresarios transportistas con vehículos propios presten servicios en el transporte colectivo público de viajeros por carretera en cualquiera de sus ramas, siendo los firmantes del acta de constitución don José Ignacio Sotura Huergo, don Julio Pomposo Miguel, doña María J. Bedia Trueba, don José Luis Hernández Ovejero, don Augusto Mazo Polanco, don José María Blanco Martínez, don Angel Hernández Díaz, don Manuel Soto Castillo, don José Miguel Muñoz Urruela, don Juan Francisco González Salas y don Manuel Madrazo Madrazo.

Santander, 5 de julio de 1977.  
El encargado, José Ramón San Emeterio Alvarado. 1.288

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos oportunos previstos en el mismo, se hace

#### SUMARIO

##### ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Relaciones Sindicales .....	1.061
Comisaría de Aguas del Norte de España .....	1.062
Delegación Provincial de Trabajo .....	1.062

##### ANUNCIOS DE SUBASTA

Exema. Diputación Provin- cial de Santander .....	1.066
Ayuntamiento de Santander	1.066
Ayuntamiento de Reinosa...	1.067
Junta Vecinal de San An- drés de Luena .....	1.067

##### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ...	1.068
-----------------------------	-------

##### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Noja, Peñarrubia y Miengo ...	1.068
--	-------

público que en esta oficina, y a las once horas del día 5 de julio de 1977, han sido depositados los Estatutos de la «Asociación Empresarial Intersectorial de Santander», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Provincial y empresas que ejercen actividades económicas y cuya cifra de negocios o potencial humano se ajusten a lo que determine en su día la Asamblea, siendo los firmantes del acta de constitución don Fernando García Pérez (Nueva Montaña Quijano, S. A.) y don Juan

Nistal Bedia (Standard Eléctrica, S. A.).

Santander, 4 de julio de 1977.  
El encargado, José Ramón San Emeterio Alvarado. 1.287

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos oportunos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina delegada, y a las trece quince horas del día 15 de julio de 1977, han sido depositados los Estatutos de la «Asociación Provincial de Empresarios de Transportes Regulares Interurbanos de Viajeros en Autocares de Santander», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Provincial y empresas de servicios públicos regulares de viajeros por carretera en autocar, siendo los firmantes del acta de constitución don José Aranda Calderón, don Luis Bustillo González, don Angel Castillo Cayón y don Andrés Verdeja López.

Santander, 5 de julio de 1977.  
El encargado, José Ramón San Emeterio Alvarado. 1.289

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos oportunos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las once treinta del día 5 de julio de 1977, ha sido depositados los Estatutos del «Sindicato Independiente de Trabajadores de Grandes Almacenes de Cantabria», S. I. T. G. A. C., cuyos ámbitos territorial y profesional son: Provincial y trabajadores de grandes almacenes, siendo los firmantes del acta de constitución don Iluminado Martínez Tercero, don Pe-

dro San Martín Cardeñoso, doña María Calva Morán, doña María Luisa Seoane Costas y doña Isabel Mier Rodríguez.

Santander, 5 de julio de 1977.  
El encargado, José Ramón San Emeterio Alvarado. 1.286

## COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

### Información pública

Don Frutos Gómez Ruiz, vecino de Vega de Pas (Santander), solicita la inscripción en los Registros Especiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utiliza del río Pas, en el paraje denominado «Peña Marquillos», de la villa e indicado término municipal de Vega de Pas, con destino a producción de fuerza motriz para el accionamiento de un molino harinero de tres juegos molares.

Lo que se hace público, advirtiéndole que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Vega de Pas, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, calle de Asturias, número 8, 1.º (Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee, pudiendo presentarse también las reclamaciones en la expresada Alcaldía de Vega de Pas.

Oviedo, 1 de julio de 1977.—El comisario jefe, Antonio Dañobeitia Olondris. 1.284

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

### Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de la empresa «Rilez Electricidad», de Santander; y

Resultando: Que la Administración Institucional de Servicios

Socioprofesionales, en escrito de fecha 4 de mayo de 1977, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 3 de mayo de 1977, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas, e informe sindical razonado, suscrito por el gerente de la Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma, y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que el mencionado Convenio Colectivo Sindical se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y que su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en la citada Ley de Convenios Colectivos Sindicales y Real Decreto Ley de 4 de marzo de 1977.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de la empresa «Rilez Electricidad», de Santander, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 3 de mayo de 1977.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Que se comuniquen

esta resolución a la Administración Institucional de los Servicios Socioprofesionales para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Santander a 18 de mayo de 1977. — El delegado de Trabajo (ilegible).

## Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para la empresa «Rilez Electricidad, S. A.»

### CAPITULO I

#### Ambito de aplicación

Artículo 1.º Ambito funcional. El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la empresa «Rilez Electricidad, S. A., y su personal, y tiene como objetivo fundamental el conseguir la mayor armonía entre la empresa y sus trabajadores, la mejora de las condiciones laborales y el nivel de vida de éstos y el incremento de la productividad.

Artículo 2.º Ambito personal. Las presentes normas regirán para todos los trabajadores encuadrados en la empresa, cualquiera que sea su categoría y funciones.

Artículo 3.º Ambito territorial. Este Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo que la empresa tiene en la actualidad y aquellos otros que en el futuro se creen.

Artículo 4.º Ambito temporal. La duración del presente Convenio será de un año, a partir del día 1 de mayo de 1977, en cuya fecha entrará en vigor, cualquiera que sea la de su aprobación por la autoridad laboral competente.

### CAPITULO II

#### Retribuciones

Artículo 5.º Salarios y sueldos. Los salarios y sueldos del personal afectado por este Convenio serán los siguientes:

Categoría	Salario o sueldo	Importe horas extraordinarias sin antigüedad		
		Dos primeras día laborable	Tercera y siguientes día laborable o más de 25 mes	Festivas
<i>Personal obrero:</i>				
	Salario día			
Pinche de 15 años .....	170,—			
Pinche de 16 años .....	197,—			
Pinche de 17 años .....	206,—			
Aprendiz menor de 16 años .....	170,—			
Aprendiz mayor de 16 años .....	300,—			
Peón .....	547,—	170,—	181,—	243,—
Especialista .....	565,—	175,—	187,—	251,—
Oficial de tercera .....	590,—	183,—	195,—	262,—
Oficial de segunda .....	609,—	189,—	201,—	271,—
Oficial de primera .....	631,—	196,—	209,—	280,—
<i>Personal subalterno:</i>				
	Salario mensual			
Almacenero .....	17.470,—	178,—	190,—	256,—
Chofer de turismo .....	18.198,—	186,—	198,—	266,—
Chofer de camión .....	18.718,—	191,—	204,—	274,—
Ordenanza .....	17.000,—	174,—	185,—	249,—
Telefonista .....	17.000,—	174,—	185,—	249,—
<i>Personal administrativo:</i>				
Jefe de primera .....	27.800,—			
Jefe de segunda .....	25.000,—			
Oficial de primera .....	21.500,—	220,—	234,—	315,—
Oficial de segunda .....	19.000,—	194,—	207,—	278,—
Auxiliar .....	17.000,—	174,—	185,—	249,—
Aspirante de 15 años .....	5.100,—			
Aspirante de 16 años .....	8.100,—			
Aspirante de 17 años .....	8.470,—			
<i>Técnicos de taller:</i>				
Jefe de taller .....	27.800,—			
Maestro de taller .....	24.000,—	245,—	261,—	351,—
Maestro de segunda .....	21.500,—	220,—	234,—	315,—
Encargado .....	20.500,—	209,—	223,—	300,—
<i>Técnicos de oficina:</i>				
Delineante proyectista .....	27.800,—			
Delineante de primera .....	21.500,—	220,—	234,—	315,—
Delineante de segunda .....	19.000,—	194,—	207,—	278,—
Auxiliar .....	17.000,—	174,—	185,—	249,—
Calcador .....	15.500,—	158,—	169,—	227,—
Reproductor y/o archiv. planos...	15.000,—	153,—	163,—	220,—
<i>Técnicos titulados:</i>				
Ingenieros y licenciados .....	37.860,—			
Peritos e ingenieros técnicos .....	34.855,—			

A los trabajadores que disfruten de quinquenios por razón de su antigüedad en la empresa, se les incrementarán los valores de las horas extraordinarias, que han

quedado señaladas, en la cuantía que resulte según la cantidad que perciban por quinquenios y sobre la base de multiplicar el importe diario de su antigüedad por 425

días, dividiendo el resultado entre 2.056 horas de trabajo anuales y aplicando al cociente los incrementos de 50 por 100 para las horas extras a que se refiere la

primera columna, el 60 por 100 para los de la segunda columna y el 115 por 100 para los de la tercera columna.

Artículo 6.º Antigüedad. — En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios a razón de un 5 por 100 por el primer quinquenio y un 6 por 100 por cada uno de los demás, a partir del segundo, calculados estos porcentajes sobre

el salario base de este Convenio.

Artículo 7.º Incentivos. — El personal que a continuación se indica percibirá, en concepto de incentivo por día laborable trabajado, y en función del rendimiento alcanzado, de conformidad con las normas que se detallan en el artículo siguiente, las cantidades que a continuación se expresan:

Categoría	Incentivo a rendimiento normal	Incentivo a rendimiento óptimo
<i>Personal obrero:</i>		
Peón .....	137,—	240,—
Especialista .....	141,—	252,—
Oficial de tercera .....	147,—	268,—
Oficial de segunda .....	152,—	296,—
Oficial de primera .....	158,—	332,—
<i>Personal subalterno:</i>		
Almacenero .....	146,—	252,—
Chofer de turismo .....	152,—	268,—
Chofer de camión .....	156,—	268,—
Ordenanza .....	142,—	240,—
Telefonista .....	142,—	240,—
<i>Personal administrativo:</i>		
Oficial de primera .....	179,—	332,—
Oficial de segunda .....	158,—	296,—
Auxiliar .....	142,—	240,—
<i>Técnicos de taller:</i>		
Maestro de taller .....	200,—	360,—
Maestro de segunda .....	179,—	360,—
Encargado .....	171,—	360,—
<i>Técnicos de oficina:</i>		
Delineante de primera .....	179,—	332,—
Delineante de segunda .....	158,—	296,—
Auxiliar .....	142,—	240,—
Calcador .....	129,—	180,—
Reproductor y/o archiv. planos...	125,—	172,—

Como rendimiento normal se considera el correspondiente a 60 puntos hora «Bedaux», y como rendimiento óptimo, el correspondiente a 80 puntos hora «Bedaux». La diferencia entre las cantidades fijadas a rendimiento normal y las establecidas a rendimiento óptimo para cada categoría se dividirán entre 20 puntos, al objeto de determinar la cantidad correspondiente a cada una de las actividades intermedias entre las citadas normal y óptima.

Artículo 8.º Determinación de rendimientos.—La valoración del rendimiento de cada trabajador se efectuará diariamente por el mando inmediato superior y el jefe de obra, en función principalmente de la cantidad y calidad del trabajo realizado estimados por dichos mandos.

Cada día que cualquier trabajador no alcance, al menos, el rendimiento normal, será advertido inmediatamente de tal circunstancia por el mando calificador, con

objeto de que el trabajador pueda justificar, en su caso, las posibles razones de su bajo rendimiento.

Independientemente, y también con carácter inmediato, se dará cuenta de los trabajadores en que concurra esta circunstancia a la Comisión Mixta Paritaria que se constituye al efecto, y a la que se refiere el artículo siguiente.

Cuando no fuera posible calificar diariamente el rendimiento de cualquier trabajador por encontrarse desplazado en lugar en el que no exista mando calificador, o por cualquier otra circunstancia, esta calificación se hará con la periodicidad que las circunstancias permitan, y que nunca será mayor de un mes.

Artículo 9.º Comisión Mixta Paritaria.—La Comisión señalada en el artículo anterior estará constituida por tres miembros en representación del personal, designados por los representantes sindicales del mismo, y otros tres representantes de la empresa, designados por la Dirección.

Esta Comisión estudiará cada caso en el que se haya apreciado un rendimiento inferior al normal, examinando las calificaciones alcanzadas y las alegaciones del trabajador, y emitirá informe sobre la procedencia de mantener la calificación otorgada o modificar ésta en la forma que la Comisión estime correcta.

Para que los acuerdos de la Comisión tengan validez se precisará la asistencia de, al menos, cuatro de los seis miembros, que necesariamente deberán ser dos de cada parte, salvo que el trabajador o trabajadores cuyo rendimiento analice la Comisión se encuentren desplazados fuera de Santander, capital, o El Astillero, en cuyo caso será suficiente con que estudien los rendimientos un miembro de cada parte.

A estos efectos, cada una de las partes designará un representante de las mismas en cada una de las obras que se realicen fuera de las localidades antes señaladas, los cuales tendrán, respecto al control de los rendimientos del personal de dichas obras, las mismas facultades que la Comisión Central.

Los acuerdos se tomarán por

mayoría absoluta de votos, teniendo un voto igual cada uno de los miembros de la Comisión, así como los representantes de ésta, a que se refiere el párrafo anterior. En caso de no llegarse a acuerdo concreto por existir empate en el número de votos, tanto el trabajador como la empresa podrán ejercer las acciones que estimen pertinentes.

Artículo 10. Premio de asistencia.—El personal obrero y subalterno disfrutará de un premio de asistencia en cuantía de 1.000 pesetas mensuales para todas las categorías comprendidas en estos grupos profesionales, excepto el aprendiz, para los cuales la cuantía será de 500 pesetas.

Las categorías de Ordenanza y telefonista, pertenecientes a la plantilla de subalternos, quedan exentas de este premio.

Para percibir este premio será preciso asistir puntualmente al trabajo durante todos los días laborables del mes.

La falta al trabajo durante media jornada o la falta de puntualidad durante tres días en el mes, supondrá la pérdida del 50 por 100 del premio de asistencia de ese mes, y la falta al trabajo durante uno o más días, o la de puntualidad durante cuatro o más días en el mes, supondrá la pérdida total del premio de asistencia del mes de que se trate.

A estos efectos, se consideran faltas de asistencia todas las que se produzcan por cualquier causa, así como, naturalmente, la no prestación de servicio efectivo, aunque se acuda al centro de trabajo.

Únicamente no tendrán la consideración de falta, a los efectos del percibo del premio de asistencia, las producidas con ocasión del disfrute de las vacaciones reglamentarias y de las licencias retribuidas señaladas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo 60 de la Ordenanza de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 11. Gratificaciones extraordinarias.—Todo el personal de la empresa percibirá las pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad en cuantía de una mensualidad de los salarios o sueldo

base de este Convenio, más antigüedad, en cada ocasión.

Artículo 12. Pluses de jefe de equipo. — Los trabajadores que desempeñen el cargo de jefe de equipo percibirán un incremento del 20 por 100 sobre el salario base fijado en este Convenio para la categoría respectiva.

Artículo 13. Complemento de puestos de trabajo por penosidad, toxicidad o peligrosidad.—Los trabajadores que presten servicios en puestos de trabajo declarados excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán un complemento del 20 por 100 sobre el salario base de este Convenio, si se diera una de las circunstancias señaladas. Este porcentaje será del 25 por 100 si se dieran dos de dichas circunstancias, y del 30 por 100 si se dieran las tres.

### CAPITULO III

#### *Vacaciones y permisos*

Artículo 14. Vacaciones.—Todo el personal de la empresa disfrutará de 21 días naturales de vacaciones retribuidas al año.

Coincidiendo con el disfrute de las vacaciones, los trabajadores que lleven en la empresa la antigüedad que a continuación se indica, percibirán una gratificación consistente en la retribución de los días que en cada caso se señalen, en función del salario base fijado en este Convenio, más antigüedad.

10 años .....	2 días
15 años .....	4 días
20 años .....	8 días
25 años .....	13 días
30 años .....	19 días
35 años .....	24 días
40 años .....	30 días

Artículo 15. Permisos retribuidos. — Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de los permisos retribuidos, en la forma y circunstancias señaladas en el artículo 60 de la vigente Ordenanza de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica, con excepción de en el caso de fallecimiento de cónyuge, en el cual el permiso será de cinco días, así como en caso de alumbramiento de la esposa, que será de tres días.

### CAPITULO IV

#### *Viajes y dietas*

Artículo 16. Viajes. — Al personal que por necesidades de servicio tenga que desplazarse a realizar su trabajo a localidades distintas a las en que radique la empresa o centro de trabajo para el que haya sido contratado, se le abonarán los gastos de viaje que el desplazamiento le ocasione, con arreglo al precio del billete de transporte público de primera clase.

Artículo 17. Dietas. — Igualmente, el personal a que se refiere el artículo anterior disfrutará, con ocasión del desplazamiento, de las dietas que a continuación se indican:

#### 1) *Dieta completa*

a) Desplazamientos inferiores a ocho días, 750 pesetas.

b) Desplazamientos superiores a ocho días, 600 pesetas (cualquiera que sea su duración).

#### 2) *media dieta*

a) Desplazamiento a cualquier localidad distinta de El Astillero, y cualquiera que sea su duración, 250 pesetas.

b) Desplazamiento a El Astillero, cualquiera que sea su duración, 235 pesetas.

c) No se percibirá la media dieta, prevista en los apartados a) y b) de este número 2), cuando el trabajador, aun habiendo estado desplazado por la mañana, finalice su jornada de forma que pueda regresar a la localidad de su residencia antes de las 14 horas y no tenga que volver a desplazarse en el mismo día, así como cuando, aun teniendo que volver a desplazarse en el mismo día, los desplazamientos se hagan en vehículo de la empresa y permita al trabajador disfrutar de las dos horas de interrupción de la jornada al mediodía en el centro de trabajo en el que preste sus servicios habituales.

#### 3) *Desplazamientos realizando trabajos en buques en navegación*

En los casos en que sea necesario efectuar trabajos navegando a bordo de un buque (por revisio-

nes, reparaciones y garantías), se abonará la cantidad de 900 pesetas por día completo embarcado.

Las dietas señaladas en los puntos 1) y 2) de este artículo no se percibirán en el caso de que la localidad a la que el trabajador sea desplazado en comisión de servicio resulte ser la de su propia residencia.

Artículo 18. Horas de viaje.— Cuando las horas de viaje se realicen dentro de la jornada laboral se considerarán incluidas dentro de su salario día. Cuando se realicen fuera de la jornada laboral se abonarán al 50 por 100 de su valor.

## CAPITULO V

### Disposiciones varias

Artículo 19. Perfeccionamiento profesional de los aprendices.— Antes de la finalización del período de aprendizaje, y para lograr la mayor eficacia en la formación de los aprendices, la empresa llevará a cabo un cursillo de perfeccionamiento, complementario de los conocimientos adquiridos hasta entonces por el aprendiz. Dicho cursillo se realizará fuera de las horas de jornada laboral.

Artículo 20. Ropa de trabajo. La ropa de trabajo de que se dotará al personal obrero será de tres buzos cada dos años.

Si a algún trabajador, por causas excepcionales, en alguna ocasión no le duran los tres buzos el período de dos años, podrá solicitar del mando correspondiente la entrega de un nuevo buzo, resolviendo dicho mando lo procedente, a la vista de las circunstancias que concurren.

Artículo 21. Servicio de economato.— La empresa suscribirá el oportuno contrato con una firma dedicada a servicios concertados de economato, para que el personal pueda beneficiarse de las ventajas que ofrecen estos establecimientos, siendo de cuenta de la empresa el importe de las cuotas de dicha suscripción.

Artículo 22. Compensación y absorbibilidad.— Las condiciones económicas y de todo tipo pactadas en este Convenio serán compensables y absorbibles en conjunto y en cómputo anual con

cualesquiera otras que pudieran establecerse en el futuro por disposición legal o pacto colectivo, cualquiera que fuese su ámbito.

Artículo 23. Comisión de Vigilancia e Interpretación.— Para la vigilancia e interpretación de lo dispuesto en este Convenio se constituye una Comisión, compuesta por la totalidad de los vocales de las representaciones social y económica, que lo han elaborado.

Artículo 24. Legislación complementaria.— En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las industrias Siderometalúrgicas y demás normas legales de general aplicación. — (Hay varias firmas ilegibles).

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Anuncio de subasta

Objeto.— Depósito regulador, de 1.500 metros cúbicos, en Elechas, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Tipo.— 4.850.783 pesetas.

Plazo de ejecución.— Ocho meses.

Garantías.— La provisional, 107.017 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.— Don..., vecino de..., calle..., número..., en nombre propio, o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de

capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.— En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.— A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.— Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 8 de julio de 1977. El presidente, Leandro Valle González-Torre.— El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Anuncio de subasta

Objeto.— Adjudicación de las obras de construcción de dos pabellones de 320 nichos cada uno en el cementerio municipal de Ciriago.

Tipo de licitación.— 9.017.844 pesetas.

Fianzas.— La provisional será de 170.267 pesetas, y la definitiva, 340.535 pesetas.

Plazo de ejecución.— Cinco meses.

Presentación de proposiciones y exposición del expediente.— Veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el Negociado de Contratación y Patrimonio, donde se encuentra de manifiesto

el expediente, y en horas hábiles de oficina.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente al en que hayan transcurrido los veinte días señalados para la presentación de proposiciones.

#### Modelo de proposición

El que suscribe don....., vecino de....., con domicilio en....., con Documento Nacional de Identidad número....., enterado del proyecto y condiciones particulares, técnicas, económicas y especiales que han de regir la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de dos pabellones de 320 nichos cada uno en el cementerio municipal de Ciriago, se compromete a realizar las indicadas obras, con estricta sujeción a los documentos citados, con la baja de..... (en letra)..... por ciento del precio que figura en el presupuesto o tipo de licitación.

(Fecha y firma.)

Santander, 2 de julio de 1977.  
El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

#### Anuncio

Subasta para la adjudicación de obra de construcción de cien nichos en el cementerio municipal.

De conformidad con el artículo 25 y disposición adicional 1.ª del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el pliego de condiciones, se anuncia la siguiente subasta:

1.º Objeto.—La presente subasta tiene por objeto la construcción de una galería cubierta con cien nichos.

2.º Duración.—La obra o suministro deberá realizarse en seis meses, siguientes a la adjudicación definitiva de la subasta.

3.º Tipo de licitación.—El tipo de licitación es de setecientas seis mil seiscientos (706.600) pesetas.

4.º Normas sobre mejoras.— Los licitadores podrán limitarse a cubrir el tipo de licitación o bien

mejorarlo, consignando el tanto por ciento de bonificación.

No será tenida por correcta ni válida la proposición que contenga cifras comparativas, como, por ejemplo, la expresión de: «tanto por ciento menos de la proposición más venajosa» y conceptos análogos.

5.º Garantía o fianza provisional.—Los licitadores deberán prestar una fianza provisional de catorce mil ciento treinta y dos pesetas para asegurar a la Corporación que constituirán la definitiva y formalizarán el contrato.

6.º Garantía o fianza definitiva. El adjudicatario deberá prestar una fianza definitiva del cuatro por ciento del importe de la adjudicación.

7.º Exposición de documentos. Los pliegos, proyectos y demás antecedentes podrán ser examinados y tomar las notas que se precisen en las oficinas de Secretaría, a petición de los interesados, durante las horas de diez a trece.

8.º Documentos que debe acompañar toda proposición.—A cada proposición se acompañarán los siguientes documentos:

a) Documento que acredite la constitución de la fianza provisional.

b) Declaración en que el licitador afirma, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

c) Los documentos que acrediten su personalidad jurídica.

9.º Modelo de proposición.—Don..., de profesión..., que vive en..., con domicilio en..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, toma parte en la subasta del Ayuntamiento de..., anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número..., de fecha..., a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de licitación rebajado en... tanto por ciento.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los

artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Acompaña documento acreditativo de haber constituido fianza o garantía provisional.

d) Acompaña los documentos que acreditan su personalidad jurídica.

e) Acepta cuantas obligaciones se deriven del pliego de condiciones.

... a... de... de 19...—El licitador.

9.º bis. Pliego de condiciones.

Se hallará expuesto al público durante el plazo de ocho días, a los efectos del artículo 44 del Reglamento de Contratación, y si se presentaran reclamaciones contra el mismo se suspenderá la licitación, y se anunciará una nueva una vez resueltas aquéllas.

10. Presentación de plicas.— Las propuestas y documentos que las acompañen se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurará la inscripción «proposición para tomar parte en la subasta de construcción de cien nichos», en el Registro de Entrada de las oficinas de Secretaría hasta el día anterior al de la apertura de plicas.

11. Apertura de plicas.—Tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, en las Casas Consistoriales, a las doce horas del día siguiente de transcurridos veinte días, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

12. Bastanteo de poderes.— Cuando la propuesta se formule por medio de representante que acredite tal condición será bastanteo, a costa del licitador, por el secretario de la Corporación.

Reinosa a 16 de junio de 1977.  
El secretario (ilegible). — Visto bueno, el alcalde (ilegible).

### JUNTA VECINAL DE SAN ANDRES DE LUENA

El próximo día 27 de julio, y hora de los once de la mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de los siguientes productos forestales:

650 pinos, que resultaron afectos

tados por un incendio, en el lugar denominado La Cuesta del Llano, del monte «Valosa y otros», número 376 del catálogo de utilidad pública, aforados en 88 metros cúbicos de madera, y con un precio base de licitación de 80.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Luena, hasta las trece horas del día 26 de julio, ajustadas al modelo oficial, previa justificación del depósito del 5 por 100 del precio de tasación, ingresando el 80 por 100 restante al hacerse la adjudicación definitiva.

La adjudicación se hará a riesgo y ventura de los adjudicatarios, y tendrá lugar, bajo la presidencia del señor alcalde del Ayuntamiento de Luena, en la Casa Consistorial del citado Ayuntamiento.

El aprovechamiento se efectuará durante el año de 1977.

Luena, 20 de mayo de 1977.—  
El alcalde, J. Martínez. 985

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

#### Edicto

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos al número 2/77, promovidos por el procurador señor Bolado Madrazo, en representación de don Feliciano Rivas Gómez, contra otros y don José Severino López Díaz y esposa, y otros más, sobre declaración de nulidad y cancelación de inscripción registral, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 27 de junio de 1977. El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de primera instancia del Juzgado número dos de los de la misma, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Feliciano Rivas Gómez, mayor de

edad, casado, industrial y vecino de esta capital, representado por el procurador señor Bolado Madrazo y dirección del letrado señor Martínez de la Gándara, y de la otra, como demandados, don José Severino López Díaz, su esposa, doña María Zorrilla Solar, mayores de edad, casados, vecinos de esta capital, y la empresa mercantil denominada «Constructora de Casas Baratas, S. A.», cuyo domicilio se desconoce en la actualidad, así como cuantas personas desconocidas e inciertas puedan tener interés en autos, todos los cuales han permanecido en rebeldía durante la tramitación del proceso, sobre declaración de nulidad y cancelación de inscripción registral; y

Vistos los artículos citados y demás de aplicación,

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el procurador señor Bolado Madrazo, en representación de don Feliciano Rivas Gómez, debo declarar y declaro que la finca que se describe en el hecho primero de la misma pertenece en pleno y exclusivo dominio al actor, así como la nulidad y cancelación correspondiente de la inscripción registral verificada a favor de don José Severino López Díaz y doña María Zorrilla Soler; decretando se inscriba en el Registro de la Propiedad a favor del actor don Feliciano Rivas Gómez, condenando a los demandados a estar y pasar por dicha declaración, así como al pago de costas y gastos judiciales.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan de Miguel Zaragoza. (Rubricado.) Es copia. Ha sido publicada con las formalidades legales.

Y para que sirva de notificación a los demandados señores López Díaz y esposa, Constructora de Casas Baratas, S. A., y demás personas desconocidas e inciertas, se publica el presente en este periódico oficial.

Dado en Santander a 1 de julio de 1977.—El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario (ilegible).

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE NOJA

Por don Angel Viadero Díaz se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carpintería en la calle Trengandín, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Noja a 21 de junio de 1977.—  
El alcalde (ilegible). 1.212

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de presupuestos:**

Peñarrubia.	(1.299)
Miengo.	(1.277)

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:**

Peñarrubia.	(1.299)
Miengo.	(1.277)

### “BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores .....	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)	